PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

97

Decreto N. 14021.-

"POR EL CUAL SE NOMBRA UNA COMISION PARA EL ESTUDIO DE UN PROYECTO DE REGLAMENTACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS OBREROS FLUVIALES Y MARITIMOS".-

---

ASUNCION, 7 de Junio de 1946.-

VISTO : el Memorandum pasado por el Departamento Nacional del Trabajo en fecha 30 de Mayo del corriente año; y

401.-

CONSIDERANDO : Que el transporte fluvial y marítimo, constituye un servicio público cuyo normal desenvolvimiento es necesario asegurar por el Estado;

Que asímismo, el comercio fluvial y marítimo, por la relación que guarda con la economía nacional debe estar fiscalizado y vigilado por el Gobierno de la Nación;

Que además es necesario fijar normas de carácter general que fijen los derechos y las obligaciones de los armadores que explotan la industria naviera como también los que correspondan al servicio de los obreros y empleados que trabajan embarcados;

Que es necesario armonizar el servicio público que se presta con los principios que informan el Derecho del Trabajo en relación a la economía nacional;

Por tanto, oído el parecer del Consejo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1°.- Nómbrase una Comisión compuesta por el Presidente del Departamento Nacional del Trabajo, el Prefecto General de Puertos, dos obreros marítimos por cada gremio, dos representantes del Centro Paraguayo de Armadores y un representante de la Flota Mercante del Estado, para el estudio de un proyecto de reglamentación de las condiciones de trabajo de los obreros fluviales y marítimos, que será elevado a consideración del Superior Gobierno en la mayor brevedad posible.-

Art. 2°.- La Comisión constituída se reunirá en sesiones periódicas con la asistencia de los señores Ministros de Industria y Comercio y Obras Públicas y Comunicaciones quienes orientarán y dirigirán las discusiones.-

111

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 14.021.-

"POR EL CUAL SE NOMBRA UNA COMISION PARA EL ESTUDIO DE UN PROYECTO DE REGLAMENTACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS OBREROS FLUVIALES Y MARITIMOS".-

---

2

Nº.....

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-